



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 108-2024-A-MDP/C.

Pampamarca, 04 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA -
PROVINCIA DE CANAS - REGIÓN CUSCO.

VISTO: El expediente de ingreso N°1965 de fecha 22 de agosto de 2024 a través del cual los pretendientes: Fermin Cutire Huaraya y Evelin María Hilachoque Rodrigo, solicitan la celebración de su Matrimonio Civil en esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio y los reconocen como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, conforme al art. 260° del Código Civil, el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, el art. 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, señala que son funciones y atribuciones de la división de Registro Civil, " Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de registro civil (Matrimonios) y otros conforme lo dispuesto en las normas legales vigentes;

Que, el art. 248° del Código Civil señala, que quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital o el domicilio de cualquiera de ellos; debiendo acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el Certificado Médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el art. 241° inciso 2) y 243° inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (.....), y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias;

Que, así mismo el art. 250° establece los plazos de la proyección de matrimonio, en el cual establece que el alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará



una vez por periódico, donde lo hubiere (...), el aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, a través del expediente de ingreso N°1965 de fecha 22 de agosto de 2024 a través del cual los pretendientes: Fermin Cutire Huaraya y Evelin María Hilachoque Rodrigo, solicitan la celebración de su Matrimonio Civil en esta Municipalidad, los mismos que han cumplido con los requisitos de Ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y el Código Civil

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente la capacidad de los pretendientes **FERMIN CUTIRE HUARAYA** y **EVELIN MARÍA HILACHOQUE RODRIGO** para contraer Matrimonio, y **AUTORIZAR** la Celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROGRAMAR, el **ACTO DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL** para el día sábado 12 de octubre de 2024, a horas 08:00 am, para cuyo efecto comuníquese y/o notifíquese a los pretendientes con la copia simple de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el personal de Secretaria del Municipio después de la Celebración del Matrimonio Civil, previa notificación a los contrayentes eleve a la Oficina del Registro de Estado Civil los siguientes documentos: Copia Original del Acta de Casamientos y el Original del Expediente Tramitado para efectos de Inscripción Registral, debiendo conservarse en la Alcaldía: Copia del Acta de Casamientos y el expediente tramitado en fotocopia para fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad Distrital de Pampamarca la publicación del presente acto resolutivo en el portal institucional.

REGÍSTRESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Pampamarca
CANAS - CUSCO
Dr. **Leo Iván Arias Pardo**
DNI: 23982065
ALCALDE